

**Sustancias.**

Plaguicidas a base de compuestos organoclorados, a saber:

Aldrín.  
Camfeclor.  
Clordán.  
DDT.  
Dieldrín.  
Endosulfán.  
Endrín.  
Heptacloro.  
Lindano (gamma-HCB).

Plaguicidas a base de compuestos organofosforados, a saber:

Azinfós-etil.  
Azinfós-metil.  
Bromofós-etil.  
Carbofenotión.  
Clorpirifós.  
Clordiofós.  
Dialifós.  
Diazinón.  
Diclofentión.  
Diclorvós.  
Dimetoato.  
EPN.  
Etión.  
Fenitrotión.  
Fentión.  
Fonofós.  
Isoxatión.  
Mevinfós.  
Paratión.  
Paratión-metil.  
Pirimifós-etil.  
Fentoato.  
Forato.  
Fosalona.  
Fosfamidón.  
Pirazofós.  
Sulprofós.  
Terbufós.

Plaguicidas a base de derivados de la cumarina, a saber:

Brodifacoum.  
Cumafós.

Plaguicidas a base de mercurio.  
Plaguicidas a base de organoestaño.  
Salicilato de mercurio.  
Sulfatos de mercurio.  
Tetróxido de osmio.  
Tiocianato de mercurio.  
Yoduro de mercurio y potasio.

**APÉNDICE 4****Materiales radiactivos**

Materiales radiactivos que se transportan en bultos del tipo B, como materiales fisionables o con arreglo a disposiciones especiales, regidos por lo dispuesto en las fichas 10 a 13 de la Clase 7 del Código marítimo internacional de mercancías peligrosas.

**APÉNDICE 5****Gases licuados transportados a granel**

Acetaldehído.  
Acido clorhídrico anhidro.

Acido fluorhídrico anhidro.  
Amoníaco anhidro.  
Bromuro de metilo.  
Cloro.  
Cloruro de etilo.  
Cloruro de metilo.  
Cloruro de vinilo monómero.  
Dimetilamina.  
Dióxido de azufre.  
Oxido de etileno.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 30 de marzo de 1983 y para España entrará en vigor el 12 de junio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Protocolo.

Las presentes Enmiendas entraron en vigor el 24 de julio de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Protocolo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de abril de 1994.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10572** *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en cada una de las siguientes ciudades de la República Dominicana: Higuey, Puerto Plata y Barahona.*

El considerable aumento que ha experimentado en los últimos años la colonia española en la República Dominicana, la gran afluencia de turistas españoles, así como el fuerte aumento de la presencia de empresas españolas en otros sectores, aconsejan la creación de Oficinas Consulares Honorarias que permitan una protección rápida y eficaz de los ciudadanos españoles residentes y traseúntes de ese país.

En virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Embajador de España en Santo Domingo y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en cada una de las siguientes ciudades: Higuey, Puerto Plata y Barahona, con categoría de Consulado Honorario y dependiente del Consulado de España en Santo Domingo.

La jurisdicción de Higuey comprende las regiones de Altagracia, La Romana, El Seybo y Hato Mayor.

La jurisdicción de Puerto Plata comprende las provincias de Puerto Plata, Valverde, María Trinidad Sánchez, Samaná y Sánchez.

La jurisdicción de Barahona comprende la provincia de Barahona, Pedernales, Elías Piña, Comendador, San Juan de la Maguana, Bahoruco e Independencia.

Segundo.—Como consecuencia de la creación de la Oficina Consular Honoraria de Puerto Plata, la Oficina Consular Honoraria de Santiago de los Caballeros limita su jurisdicción a Monte Cristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Santiago de los Caballeros, Salcedo, zona norte de la provincia de la Vega, Duarte, Espaillat y sector Fantino de la provincia de Sánchez Ramírez.

Tercero.—Los Jefes de las Oficinas Consulares Honorarias en Higuey, Puerto Plata y Barahona tendrán, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsules Honorarios.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Santo Domingo.

**10573** *RECTIFICACION de errores del texto en español de las enmiendas de 1991 al anexo del protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984), Resolución MEPC 47 (31) aprobada el 4 de julio de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137 de 9 de junio de 1993.*

**ENMIENDAS DE 1991 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973**

(Regla 26 nueva y otras enmiendas al anexo I del MARPOL 73/78)

*Texto español auténtico*

(Todas las referencias remiten al texto de las enmiendas de 1991, tal como aparece en la copia auténtica certificada)

*Suplemento del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (Certificado IOPP)*

Modelo A: Suprimase la primera de las casillas de contestación que figuran en el párrafo 2.4.1.

Modelo B: Suprimase la primera de las casillas de contestación de los párrafos siguientes: 2.3.1, 2.3.4 y 6.2.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

**10574** *CORRECCION de erratas de la Aplicación provisional del Acuerdo sobre Asistencia Técnica en materia de Aviación Civil entre España y Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 1993.*

En la publicación de la Aplicación provisional del Acuerdo sobre Asistencia Técnica en materia de Aviación Civil entre España y Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1994, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 4987, segundo párrafo preambular, línea 5, debe decir: «Federal Aviation Administration», en lugar de «Federacion Aviation Administration»

## MINISTERIO DE DEFENSA

**10575** *ORDEN 44/1994, de 9 de mayo, por la que se implantan las Delegaciones de Defensa en Cantabria, Cuenca, Jaén, Lugo, Orense, Palencia, Teruel y Zamora.*

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece en su Disposición adicional primera, 1., que tales Delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma Disposición, en su apartado 2, determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministro de Defensa en la que se terminarán las funciones asignadas a las Delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto, dispongo:

Primero.—*Sede, categoría y entrada en funcionamiento.*

1. Las Delegaciones de Defensa en Cantabria, Cuenca, Jaén, Lugo, Orense, Palencia, Teruel y Zamora, con sede en las respectivas capitales de provincia, entrarán en funcionamiento el día 16 de mayo de 1994.

2. Las Delegaciones anteriormente señaladas serán de categoría ordinaria.

Segundo.—*Competencias.*

Las Delegaciones de Defensa ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones, las funciones que establece el artículo 2, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa.

Tercero.—*Estructura orgánica.*

1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. Las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden se estructuran en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Centro de Reclutamiento.
- c) Intervención Delegada.

3. La Delegación de Defensa de Cantabria contará, asimismo, con el Servicio de Cría Caballar.

Cuarto.—*Facultades del Delegado.*

1. El Delegado de Defensa, dentro del respectivo ámbito provincial y en relación con las funciones y servicios a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, y bajo la dependencia funcional de los Centros Directivos competentes por razón de la materia, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- b) Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la Delegación y ejecutar las políticas del departamento.
- c) Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del departamento.